



Interlocutorio	N° 599
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00231 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8
Demandado (s)	Edwin Alejandro Arroyave López C.C 8.032.343 y Kelly Catalina Arroyave López C.C 32.295.428
Asunto	Inadmite Demanda – Reconoce Personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Aportará copia auténtica de la Escritura Pública N° 3.339 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria 15 de Medellín contentiva de la garantía real que pretende hacer valer en el presente trámite, con la indicación de ser primera copia, la cual preste merito ejecutivo y se expida a nombre del acreedor, según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Toda vez que la aportada en copia digital no tiene la constancia de ser primera copia. Para el efecto, se informa que este Despacho presta atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.
2. Toda vez que indica que la obligación contenida en el pagaré N° 90000031338 se encuentra al día, se hace exigible a partir de la presentación de la demanda, y sin embargo solicita se libre mandamiento por unos intereses remuneratorio sobre el capital de este, se servirá establecer con claridad el periodo de tiempo comprendido para el cobro de aquellos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada **Eugenia Cardona velez**¹ identificada con cédula de ciudadanía 43.076.3990 y tarjeta profesional 53.094 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente proceso, en virtud del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c75e1f6db5699213e5ea3ea50a4bbf9a225d5853b3f2f7f30e6a6be4fbf441e

Documento generado en 11/08/2021 04:40:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 11 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>